



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00059
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FABIAN MOLINA CORREA
Demandado	LINA MARCELA VÉLEZ PARRA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022.043-

En escrito que antecede, el doctor PABLO CESAR TOBÓN ESCOBAR, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que con los dineros entregados por la ejecutada al demandante y los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por concepto de embargo, se cubre el total del capital, los intereses y los gastos del proceso, en consecuencia solicita del despacho se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado del demandante quien cuenta con poder para recibir, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada, y se oficiará al pagador del Hospital San Rafael de Jericó, a fin de que se abstenga de continuar haciendo los descuentos a la ejecutada.

En consecuencia de lo anterior se dispone la entrega de los dineros consignados en favor del demandante por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$2.374.505,00), para lo cual se autorizara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA para su entrega.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Radicado N°	053684089001-2021-00059
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FABIAN MOLINA CORREA
Demandado	LINA MARCELA VÉLEZ PARRA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022043-

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FABIAN MOLINA CORREA, en contra de LINA MARCELA VÉLEZ PARRA por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre la quinta parte que excede del salario mínimo de la ejecutada para lo cual se librara oficio con destino al pagador del Hospital San Rafael de Jericó.

TERCERO: DISPONER la entrega de los dineros consignados por concepto de embargo en favor de la parte actora, para lo cual se autorizará al Banco Agrario de Colombia S.A para que hagan la entrega.

CUARTO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

